

DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, el diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de reformas a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, con el objetivo de prohibir la realización de corridas de toros en el estado de Guanajuato***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"No avalamos las corridas de toros, porque entendemos que se basa en el sufrimiento y la tortura de un animal". Palabras de la diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura de la Ciudad de México.

En 1999, Peter Singer,¹ el principal propulsor del movimiento de liberación animal afirmó que los toros como cualquier otro animal con la capacidad de sentir, merecen consideración ética, toda vez que el ocasionar dolor a un animal por diversión revela un carácter moral defectuoso.

Según el diccionario de la Real Academia Española la tauromaquia es ***el arte de lidiar toros***, y, por otra parte, el concepto de arte ***es la capacidad, habilidad para hacer algo***.

¿Acaso el torturar, hasta ocasionar la muerte de un animal se le puede considerar como un acto artístico? o ¿un patrimonio intangible de nuestra entidad?

Lo anterior por que, en mayo del año 2013, fue publicado un decreto mediante el cual fue declarada la ***Fiesta de Toros como Patrimonio Intangible del estado de Guanajuato***, permitiendo que desde ese año la crueldad animal, se equipare con la creatividad pictórica, mayólica, teatro, música, escultura, cine,

¹ ***Peter Singer***, es el principal propulsor del «movimiento de liberación animal», es también uno de los principales impulsores del vegetarianismo. Su prédica se denomina «antiespecieismo», que es equivalente al antirracismo pero referido a todas las especies: ***no hay un argumento sólido para sostener la supremacía de la especie humana***.



dibujo, diseño, fotografía, grabado, historieta, opera, poesía y sus diversas interpretaciones.

Ahora bien, en febrero del 2017 la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México solicitó a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, la elaboración de un dictamen forense acerca del sufrimiento y lesiones provocadas al toro de lidia durante la corrida, de los cuales destacan las siguientes consideraciones:

1. Los toros experimentan dos emociones asociadas con su organismo: el miedo y la ansiedad ante la percepción del peligro y una amenaza potencial.
2. Se tiene la creencia que el umbral del dolor del toro es muy reducido, pero lo que en realidad ocurre, es que el toro por el estado de estrés que se encuentra únicamente atenúa el dolor por lapsos de corta duración.
3. Cambios a nivel muscular, resultado del desgaste y la demanda energética a la que es sometido el toro, en algunos casos se presentan insuficiencia renal consecuencia de la deshidratación y a la caída de la presión arterial, además de afectar al corazón. Por eso los toros muestran disnea y jadean.
4. Y finalmente, la muerte que se divide en lesiones efectuadas por la puya y la banderilla que lo único que ocasionan es la pérdida de sangre debilitando al toro, y ya sin fuerza que permita defenderse es estocado con la muleta.

Elementos que son totalmente contrarios a la Declaración Universal de los derechos de los animales, la cual en su numeral 3 inciso b) establece: ***sí es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.***

Pero “El toro no muere rápido y ocurre por asfixia, por pérdida de sangre y sin pérdida de conciencia.”

En otro orden de ideas, en el mes de septiembre del año 2019, el periódico reforma realizó una encuesta con relación a la prohibición de las corridas de toros a nivel nacional, en la cual se obtuvieron resultados nada alejados de la realidad, ya que se mostró que el 59% de los encuestados mencionaron, estar a favor de

eliminar estos eventos, así como un 73% consideró estas actividades como actos de crueldad contra los animales.²

Es menester precisar que estas prácticas están prohibidas en diferentes países tales como Chile, Argentina, Uruguay y Panamá.

Recientemente en la Ciudad de México, territorio que alberga una de las principales cedes para realizar corridas (plaza de toros México), está a punto de convertirse en la cuarta entidad de la República en prohibir las corridas de toros, detrás de Sonora, Guerrero y la más reciente en el año 2017, Coahuila.

Es importante señalar que el 8 de junio de 2015, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas publicó una serie de recomendaciones al Estado mexicano, para garantizar que los menores de edad no vuelvan a asistir como espectadores ni a participar como niños toreros en evento o espectáculos taurinos en México. Sin embargo, esta recomendación aún sigue sin cumplirse en Guanajuato.

Las generaciones cambian, los modos de pensar también y esta “tradicción” que solo es para unos cuantos, no deben persistir, porque el sentir de la sociedad es evidente, **“la tortura no es ni arte ni cultura”**.

Por lo cual, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consideramos necesario realizar las adecuaciones al marco jurídico a favor de la protección de los animales, **poniendo fin a esta sangrienta tradición de corridas de toros**.

Se propone **la reforma al artículo 45, párrafo segundo de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato**, para eliminar como excepción las corridas de toros en el estado.

Y, por ende, **se adiciona el artículo 45 bis**, del referido ordenamiento, para dejar de manera expresa lo siguiente: **queda prohibido organizar, celebrar y ejecutar espectáculos públicos y privados en los que se maltrate, torture o prive de la vida a toros y novillos**.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su objetivo 16 **“Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”** para cumplir la meta de **“reducir significativamente todas las formas de violencia”**.³

² Nota periodística <https://gruporeforma-blogs.com/encuestas/?p=8221>

³ <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/16-paz-justicia-e-instituciones-solidas>

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) **Impacto jurídico.** Se verá reflejado en las reformas a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.
- b) **Impacto administrativo.** Ninguno.
- c) **Impacto presupuestario.** Ninguno.
- d) **Impacto social.** Se generará una mayor empatía, comprensión y respeto a los animales, así como coadyuvar a la reducción de la violencia que actualmente azota en todo el territorio de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforma el artículo 45, párrafo segundo; y, se adiciona el artículo 45 bis; todos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:*

“Peleas de animales

Artículo 45. *Queda prohibido organizar...*

Quedan excluidos para los efectos de la presente Ley, las peleas de gallos, las charreadas, jaripeos, coleaderos y en general todas las suertes de charrería; así como los rodeos. Todas estas actividades habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones legales conducentes.

Los animales empleados...

En caso de...

Corridas de Toros

Artículo 45 bis. *Queda prohibido organizar, celebrar y ejecutar espectáculos públicos y privados en los que se maltrate, torture o prive de la vida a toros y novillos.”*



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar la adecuación al decreto número 29, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 77 segunda parte, de fecha del 14 de mayo del 2013.

Guanajuato, Gto., 13 de enero del 2022

**El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México**

Dip. Gerardo Fernández González

Dip. Martha Lourdes Ortega Roque